

## REPORTE DE SALVAGUARDAS

# Reporte Nacional y Estatal Campeche, Chiapas, Jalisco

Periodo 2017  
Salvaguarda A



# Índice

<b>Salvaguarda A .....</b>	2
<b>Salvaguarda nacional a.1 .....</b>	2
MARCO LEGAL .....	2
MARCO INSTITUCIONAL .....	2
MARCO DE CUMPLIMIENTO .....	3
RESPETO .....	4
<b>Salvaguarda nacional a.2 .....</b>	5
MARCO LEGAL .....	5
MARCO INSTITUCIONAL .....	5
MARCO DE CUMPLIMIENTO .....	6
RESPETO .....	6
<b>Salvaguarda estatal (Jalisco) a.1 .....</b>	7
MARCO LEGAL .....	7
MARCO INSTITUCIONAL .....	8
MARCO DE CUMPLIMIENTO .....	8
RESPETO .....	8
<b>Salvaguarda estatal (Chiapas) a.1 .....</b>	10
MARCO LEGAL .....	10
MARCO INSTITUCIONAL .....	12
MARCO DE CUMPLIMIENTO .....	14
RESPETO .....	14
<b>Salvaguarda estatal (Campeche) a.1 .....</b>	16
MARCO LEGAL .....	16
MARCO INSTITUCIONAL .....	16
MARCO DE CUMPLIMIENTO .....	17
RESPETO .....	17
<b>Salvaguarda estatal (Jalisco) a.2 .....</b>	18
MARCO LEGAL .....	18
MARCO INSTITUCIONAL .....	18
MARCO DE CUMPLIMIENTO .....	18
RESPETO .....	19
<b>Salvaguarda estatal (Chiapas) a.2 .....</b>	20
MARCO LEGAL .....	20
MARCO INSTITUCIONAL .....	23
MARCO DE CUMPLIMIENTO .....	24
RESPETO .....	24
<b>Salvaguarda estatal (Campeche) a.2 .....</b>	25
MARCO LEGAL .....	25
MARCO INSTITUCIONAL .....	25

MARCO DE CUMPLIMIENTO .....	25
RESPETO .....	25



# Salvaguarda A

## Salvaguarda nacional a.1

La ENAREDD+ se encuentra alineada y es compatible con la política nacional forestal, de desarrollo rural sustentable y en materia de cambio climático, así como con los objetivos de los convenios y acuerdos internacionales que México ha suscrito.

### MARCO LEGAL

El marco legal garantiza la congruencia de los programas Sectoriales, Especiales, Institucionales y Regionales de la Administración Pública Federal con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) [CPEUM Art. 26, LPLAN Art. 14, frac. IV](#). Esta disposición aseguraría que la Política Nacional de Desarrollo Forestal, la Política de Desarrollo Rural Sustentable y de Cambio Climático se encuentren alineadas al PND.

Con respecto a la política forestal, de desarrollo rural y cambio climático la [LGCC Art. 102, frac. VI](#) establece como uno de los objetivos de la política nacional de Cambio Climático en materia de mitigación, alinear los programas federales y políticas para revertir la deforestación y la degradación. Por su parte, la [LGDFS Art. 16](#) dispone que la [SEMARNAT](#), al formular y conducir la política nacional de desarrollo forestal, asegure su congruencia con la política ambiental y con la de desarrollo rural.

### MARCO INSTITUCIONAL

#### SEMARNAT

- La [LGDFS Art. 16, frac. I y Art. 30](#) establece que la SEMARNAT, cuenta con la facultad de asegurar la congruencia de la política ambiental con la de desarrollo rural al formular y conducir la política nacional de desarrollo forestal.
- La [LOAPF Art. 32 BIS, frac. II](#) establece que corresponderá a la SEMARNAT formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, así como, en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.
- El [RLGDFS Art. 8](#) señala que la SEMARNAT solicitará a los Consejos Estatales Forestales, analizar y evaluar, la política forestal en el ámbito de sus respectivas competencias dentro del primer bimestre de cada año.

#### CONAFOR

- La política en materia forestal sustentable es desarrollada por el Ejecutivo Federal [LGDFS Art. 30](#). Por su parte La Comisión Nacional Forestal, conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene facultades para participar en el Programa Estratégico Forestal [LGDFS Art. 22, frac. III](#).
- La CONAFOR es la encargada de garantizar la congruencia de los programas elaborados por los Estados con el Programa Nacional Forestal ([PRONAFORE](#)) [LGDFS Art. 36](#).
  - Actualmente la CONAFOR lidera la ENAREDD+, por lo que de facto, es la autoridad encargada de promover y garantizar que los objetivos de los programas forestales nacionales sean compatibles a la ENAREDD+[1]
- Actualmente la CONAFOR lidera la ENAREDD+, por lo que de facto, es la autoridad encargada de promover y garantizar que los objetivos de los programas forestales nacionales sean compatibles a la ENAREDD+. [LGCC Art. 3ro transitorio, frac. II](#).

#### INECC

- La [LGCC Art. 65](#) establece que las acciones de mitigación y adaptación que se incluyan en los programas sectoriales, el Programa Especial de Cambio Climático (PECC) y los programas de las Entidades Federativas, deberán ser congruentes con la Estrategia Nacional de Cambio Climático [LGCC Art. 23; Estatuto Orgánico de Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático \(INECC\) Art. 19, frac. IV](#), en este sentido, los objetivos de la política nacional de Cambio Climático en materia de mitigación se deben alinear a los programas federales y políticas para revertir la deforestación y la degradación [LGCC Art. 102, frac. VI](#).
- Para ello, el INECC contribuirá al diseño de instrumentos de política ambiental, cambio climático y conservación, además del aprovechamiento de los recursos naturales [LGCC Art. 22, frac. IV](#).



## CONANP

- LA CONANP tendrá dentro de sus atribuciones coordinarse con la SEMARNAT y la CONAFOR, para la atención de los programas afines en materia forestal dentro de las áreas naturales protegidas, de acuerdo con la política nacional en la materia [LGDFS Art. 28](#).

## SAGARPA

- De conformidad con la Ley de Planeación y el [PND](#), la programación sectorial en materia rural, es formulada por la SAGARPA a corto, mediano y largo plazo [LDRS Art. 13](#).
- La [LDRS Art. 14 y 19](#) establece la conformación de una Comisión Intersecretarial de Desarrollo Rural Sustentable, que propondrá al Ejecutivo Federal el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable a fin de coordinar las acciones y programas de las dependencias y entidades, relacionadas con el desarrollo rural sustentable en el marco del PND y de los programas sectoriales de las dependencias y entidades que la integran.

## SEDATU

- El [Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano \(SEDATU\) Art. 6, frac. I](#) establece como una de las facultades indelegables, el proponer al Presidente de la República la política nacional de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, la planeación del desarrollo regional, urbano y agrario, la promoción y fomento de la infraestructura y la vivienda, así como de la propiedad rural, de conformidad con los objetivos y estrategias del [PND](#).

## **MARCO DE CUMPLIMIENTO**

### SNIF

El SNIF está mandatado bajo la [LGDFS Art. 35, 39 y 40](#) y se debe integrar al SNIARN y articularse con el SNIDRUS.

### SNIARN

El SNIARN está mandatado bajo la [LGEEPA Art. 5, frac. XVII](#). Es un conjunto de bases de datos estadísticos, cartográficos y documentales que recopilan, organizan y difunden la información acerca del ambiente y los recursos naturales del país. Integra información relativa a los inventarios de recursos naturales, al monitoreo de la calidad del aire, agua y suelo, al ordenamiento ecológico del territorio y a los registros, programas y acciones encaminados a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

La base de datos estadísticos del SNIARN contiene información estadística, resultado de la colaboración con las distintas áreas de la Secretaría, de sus órganos descentralizados y descentralizados; así como con otros organismos y dependencias que producen información estadística.

### SNIDRUS

El Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable está mandatado bajo la [LDRS Art. 22, frac. VI y 134](#).

El SNIDRUS es un sistema instrumentado por el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), órgano descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

Para cumplir con su objetivo el SNIDRUS tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar diagnósticos sobre los procesos de generación de información estadística y geográfica de las dependencias y entidades relacionadas con el Sector Agroalimentario y Pesquero, así como con el Desarrollo Rural Sustentable y, en su caso, proceder a la reformulación de los programas y proyectos respectivos;
- Elaborar los programas y proyectos de información estadística y geográfica del Sector Agroalimentario y Pesquero, así como para el Desarrollo Rural Sustentable y vigilar su ejecución;
- Definir, transmitir y difundir las normas y lineamientos, medios y procedimientos para la organización y ejecución de las actividades de captación, procesamiento y difusión de la información estadística y geográfica relacionada con el Sector Agroalimentario y Pesquero y el Desarrollo Rural Sustentable;
- Constituir el conducto para vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones de carácter general que se expidan para captar, procesar y difundir la información estadística y geográfica que se produzca en el Sector Agroalimentario y Pesquero, así como para el Desarrollo Rural Sustentable;
- Establecer y dar a conocer la política de difusión de la información y de fomento de la cultura estadística;
- Definir criterios generales y mecanismos de coordinación, a fin de que las unidades generadoras de información estadística y geográfica de la administración pública federal relacionadas con el Sector Agroalimentario y Pesquero y el Desarrollo Rural Sustentable, en su carácter de unidades ejecutoras, resulten efectiva y permanentemente vinculadas al SNIDRUS;



- Definir los mecanismos de coordinación que permitan transmitir las políticas, lineamientos y normas generales que, en congruencia con lo establecido a nivel nacional por la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable y el propio SNIDRUS, aseguren la debida integración y funcionamiento de los Sistemas Regionales, Estatales y Especiales relacionados con el Sector Agroalimentario y Pesquero y el Desarrollo Rural Sustentable, promoviendo que las dependencias y entidades que lo conforman, instruyan a sus respectivas representaciones locales para que participen en dichas instancias;
- Proporcionar la asistencia técnica que se requiera con el fin de garantizar, por parte de las unidades generadoras de información del desarrollo rural sustentable, la adecuada aplicación de la normatividad establecida por la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, así como incluir información oportuna sobre montos y mecanismos de financiamiento;
- Promover la participación de instituciones y organismos especializados en materia de información estadística y geográfica del Sector Agroalimentario y Pesquero y el Desarrollo Rural Sustentable de carácter nacional e internacional, a fin de que participen en el co-financiamiento de programas y proyectos, así como en el desarrollo y consolidación del SNIDRUS;
- Integrar y difundir información de mercados regionales, nacionales e internacionales relativos a la demanda y la oferta, inventarios existentes, así como las cotizaciones de precios por conducto y calidad;
- Elaborar programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados físicos y futuros para los productos, y
- Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

Además de los Sistemas de Información se cuentan con los siguientes **mecanismos de cumplimiento**:

#### 1. Denuncia popular:

- Se podrá denunciar todo hecho, acto u omisión que contravengan los objetivos de la política forestal establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales [LGDFS Art. 159; LGEEPA Art. 189](#).
- La Institución gubernamental o autoridad ambiental podrá determinar si los actos u omisiones denunciadas contravienen los principios de la política forestal, y en su caso, puede iniciar la acción penal o administrativa ante la autoridad correspondiente.

#### 2. Queja o denuncia ante el Órgano Interno de Control:

- En caso de existir responsabilidad de algún servidor público de la autoridad por contravenir los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión [LFRSP Art. 47](#).

#### 3. Sección de Atención Ciudadana en el SIS:

- En la sección de Atención Ciudadana del SIS: (<http://sis.cnf.gob.mx/atencion-ciudadana/>), podrás encontrar los distintos mecanismos sobre atención ciudadana, quejas y denuncias de las instituciones relevantes al SIS que conciernen al marco de cumplimiento.

## RESPETO



# Salvaguarda nacional a.2

La ENAREDD+ se encuentra alineada y es compatible con la política nacional forestal, de desarrollo rural sustentable y en materia de cambio climático, así como con los objetivos de los convenios y acuerdos internacionales que México ha suscrito y ratificado.

## MARCO LEGAL

La ENAREDD+ indica que México es parte de los convenios, tratados y declaraciones que fortalecen la legislación nacional aplicable a asuntos indígenas, derechos humanos, protección a la biodiversidad y a los recursos naturales.

La jerarquía de tratados y acuerdos internacionales en el marco legal mexicano es equivalente a la Ley Suprema de la nación. La [CPEUM Art. 133](#) establece que todos los tratados celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se apegarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados

La CPEUM señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Esto significa que los tratados internacionales que México ha suscrito deberán ser aplicados por parte de todos los sectores y en todos los ámbitos de su ejecución (incluido las acciones REDD+). En esta línea, expresamente la LGDFS los instrumentos legales y de política ambiental para regular y fomentar la conservación y mejora de los servicios ambientales, deben garantizar el respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional [LGDFS Art. 134 Bis](#).

Por lo tanto, el marco legal requiere la complementariedad y compatibilidad de la ENAREDD+ con los objetivos de los acuerdos y convenios internacionales.

## MARCO INSTITUCIONAL

### SEMARNAT

- La SEMARNAT tendrá la atribución de impulsar cuando se vincule, con la materia de la competencia de la Secretaría, la generación de disposiciones jurídicas, lineamientos y políticas con perspectiva de derechos humanos, de igualdad de género, de desarrollo de los pueblos indígenas y de la juventud, conforme a los estándares internacionales en dichas materias [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 12, frac. XXVII](#).

### CONAFOR

- La LGDFS señala que los instrumentos legales y de política ambiental en materia de servicios ambientales, deben garantizar el respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional [LGDFS Art. 134 Bis](#).
- La CONAFOR, en particular la Unidad de Asuntos Internacionales y Fomento Financiero, cuenta con la atribución decoordinar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios y demás actos o acuerdos nacionales e internacionales que incluyan compromisos o proyectos sobre cooperación, comercio internacional y financiamiento en los que tenga participación la CONAFOR [Estatuto orgánico de la Comisión Nacional Forestal \(CONAFOR\) Art. 14, frac. VII](#).

### PROFEPA

- La PROFEPA dará seguimiento y cumplimiento a los compromisos derivados de los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte, en las materias competencia de la PROFEPA, en coordinación, en su caso, con la unidad administrativa correspondiente de la SEMARNAT [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 45, frac. XLVII](#).

### INECC

- El INECC, contribuirá a diagnosticar la situación ambiental en relación con los compromisos internacionales, así como, asesorar a los tomadores de decisiones en las Conferencias de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático relativas al tema de mitigación del cambio climático y desarrollo bajo en carbono, y coordinarse con la SEMARNAT para diseñar las políticas para lograr su cumplimiento [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 8vo transitorio, inciso A; Estatuto Orgánico de Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático \(INECC\) Art. 20, frac. VI](#).



## [CDI](#)

- El Estatuto Orgánico de la CDI establece como facultades las de proponer y promover, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados y vigentes en materia indígena, las adecuaciones jurídicas para el reconocimiento, vigencia y ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, en el orden jurídico nacional [Estatuto orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas \(CDI\) Art. 19, frac. VIII.](#)

## [SFP](#)

- La SFP a través de la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional coordinará y evaluará las acciones que realicen las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República en materia de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana para el combate a la corrupción, en cumplimiento a lo establecido en el PND, los programas que de él deriven y las Convenciones Internacionales Anticorrupción ratificadas por el Gobierno Mexicano [Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública \(SFP\) Art. 17, frac. II.](#)

## [INAI](#)

- La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) indica que el derecho de acceso a la información pública se aplicará e interpretará conforme a la Constitución y los tratados internacionales de los el Estado mexicano sea parte. Asimismo, se establece que para el caso de la interpretación, se podrán tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia [LFTAIP Art. 6](#).
- El INAI tendrá la atribución de promover la participación y colaboración de organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales [LFTAIP Art. 21, frac. XVII](#)

## **MARCO DE CUMPLIMIENTO**

Se cuentan con los siguientes mecanismos de cumplimiento:

### **1. Controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad:**

- En caso que la modificación o creación de alguna ley contravenga la constitución o los tratados internacionales, en materia de información, la Institución gubernamental correspondiente tiene la facultad de representar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal.

### **2. Juicio de Amparo:**

- En caso de que alguna disposición de carácter general, emitida por la Institución gubernamental y aplicada a través de alguna de sus unidades administrativas, no fuera compatible con lo dispuesto por los tratados internacionales en materia de derechos humanos, se podrá interponer a través del juicio de amparo, a fin de dejar sin efectos lo dispuesto por esa norma.
- En caso de que no se respete o garantice por parte de cualquier autoridad, algún derecho humano regulado en algún convenio internacional del que México sea parte y de los contenidos en la CPEUM, se podrá interponer el juicio de amparo, a fin de dejar sin efectos lo dispuesto por esa norma.

### **3. Denuncia ante la CNDH:**

- Se podrá denunciar la violación de cualquier derecho humano, reconocido por las salvaguardas de la ENAREDD+, y/o por algún tratado internacional, a través de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que podrá emitir recomendaciones a la autoridad responsable a fin de que esta resalte y garantice los derechos humanos violados, y en su caso podrá interponer denuncia penal o administrativa en contra de los servidores públicos responsables.

## **RESPETO**



# Salvaguarda estatal (Jalisco) a.1

Jalisco está construyendo su Estrategia Estatal REDD+ y es parte de la Iniciativa de Reducción de Emisiones (IRE). En la IRE implementa cuatro programas de inversión, los cuales se pueden consultar en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/170309/Anexo\\_3\\_Resumenes\\_Programas\\_de\\_Inversion.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/170309/Anexo_3_Resumenes_Programas_de_Inversion.pdf), los riesgos ambientales y sociales identificados en dichos programas de inversión se encuentran en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/170317/Anexo\\_13\\_Riesgos\\_ambientales\\_y\\_sociales\\_asociados\\_a\\_las\\_actividades\\_de\\_la\\_IRE.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/170317/Anexo_13_Riesgos_ambientales_y_sociales_asociados_a_las_actividades_de_la_IRE.pdf)

La EEREDD+ y/o los PI del Estado se encuentra(n) alineados y son compatibles con la política nacional y estatal forestal, de desarrollo rural sustentable y en materia de cambio climático. La propia EEREDD+ está fundamentada en la política estatal y nacional para asegurar esta alineación y contempla un componente de monitoreo y evaluación que permitirá dar seguimiento a sus objetivos, metas y líneas de acción de manera coordinada con la participación del GT-REDD+ de la CICC.

La alineación de la EEREDD+ con el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033, en su versión actualizada 2016, así como con los instrumentos de planeación derivados de éste conocidos como Programas Sectoriales, se manifiesta en el desarrollo de los ejes correspondientes, sus objetivos y las estrategias para garantizar su cumplimiento. La edición 2016 del PED es resultado de un proceso de evaluación y actualización establecido en el art. 35 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece en su fracción II que debe hacerse en el segundo semestre del tercer año de la gestión administrativa. Publicado en octubre de 2016, tiene por objetivo "ofrecer una guía básica para ordenar las prioridades de atención pública, argumentar con base en evidencias los objetivos que se deben buscar para lograr el desarrollo y bienestar de la población del estado, así como las estrategias a seguir" con miras a la segunda mitad del periodo gubernamental. Del proceso de actualización se deriva un ajuste en las dimensiones del desarrollo, que de ser seis pasan a ser cinco, ahora conocidos como ejes o propósitos del desarrollo y tres temáticas transversales (gestión pública, igualdad de género e innovación), que se despliegan en 22 temas centrales, 27 objetivos, 172 estrategias y 132 indicadores. Se trata de un documento condensado y estratégico, que establece además nuevos parámetros de seguimiento al trazar metas específicas del desarrollo a 2018 y 2033.

Mientras que el PED, en tanto instrumento de planeación del desarrollo de primer nivel, establece los objetivos y prioridades de la Administración Pública del Estado a largo plazo, los programas sectoriales y especiales lo hacen con visión de mediano plazo. El objetivo de estos documentos es trazar las líneas de trabajo para la materialización de los grandes objetivos del desarrollo para el Estado, a través de mecanismos de acción estratégicos. La EEREDD+ está alineada así con los objetivos y estrategias planteadas por los programas sectoriales de Medio Ambiente, Desarrollo Territorial y Urbano, Gobernanza Medioambiental, Desarrollo Rural Sustentable, Desarrollo e Integración Social, e Igualdad de Género.

## MARCO LEGAL

[LDFS Art. 2 y Art. 7 frac. IV](#)

[LACC Art. 3, frac. II, III, IV, XV, XVII y XVIII](#)

[PED JALISCO](#)

[LPEJ Art. 2, frac. I y Art. 3 frac. II](#)

[LDRS Art. 1, 3, 4 y 5](#)

El [PSDRS](#) forma parte del proceso de planeación emprendido por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas (Sepaf) a través de la Subsecretaría de Planeación y Evaluación (Subseplan) de la actual administración estatal. Para su elaboración, se tomó como base el Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033 (PED), alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), así como las valiosas aportaciones que se recogieron del Subcomité de Desarrollo Rural Sustentable.

El [PSEO](#) para profundizar en la comprensión de las problemáticas y para avanzar en el despliegue de los objetivos y estrategias contenidas en el PED 2013-2033, la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios contempla otros instrumentos de planeación. Un grupo de ellos, especialmente relevante, lo constituyen los programas sectoriales, que se conciben como instrumentos que abordan una materia determinada y que vinculan el funcionamiento de diversas instituciones públicas, sociales y privadas que comparten fines similares con el Plan Estatal de Desarrollo. La dimensión Equidad de oportunidades integra los programas sectoriales de Desarrollo e integración social, Salud, Educación y Vivienda.

El [PSEYVS](#) para profundizar en la comprensión de las problemáticas y para avanzar en el despliegue de los objetivos y estrategias contenidas en el PED 2013-2033, la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios contempla otros instrumentos de planeación. Un grupo de ellos, especialmente relevante, lo constituyen los programas sectoriales, que se conciben como instrumentos que abordan una materia determinada y que vinculan el funcionamiento de diversas instituciones públicas, sociales y privadas que comparten fines similares con el Plan Estatal de Desarrollo. En este apartado se analizan los principales problemas y áreas de oportunidad identificadas en relación con la protección gestión ambiental, la biodiversidad y el cambio climático en Jalisco. Asimismo, se establecen los objetivos y las estrategias para solucionar los problemas y trabajar en las



áreas de oportunidad; además, se presentan los indicadores para evaluar su avance.

[LEEPA Art. 5, frac. I](#)

[LEEPA Art. 6, frac. I, III y IV](#)

## MARCO INSTITUCIONAL

### MUNICIPIOS.

- Se faculta a los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, para tomar acciones para la reducción de emisiones, implementar medidas de mitigación y adaptación al permitir a estos formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales [CPEJ Art. 80](#).

[SEMADET](#)

- Las atribuciones de la SEMADET son: III. Diseñar y aplicar la política ambiental del Estado, en coordinación con la Federación y los municipios; IV. Diseñar y ejecutar programas especiales de protección, así como de restauración de ecosistemas con alta fragilidad ambiental, en coordinación con la Federación y los municipios; V. Diseñar y ejecutar programas especiales de desarrollo territorial sustentable en regiones prioritarias por su importancia en materia de biodiversidad, provisión de servicios ambientales o fragilidad ambiental, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural y la Secretaría de Desarrollo e Integración Social; VI. Promover, evaluar y certificar el cumplimiento de la normatividad ambiental [LOPEEJ Art. 21](#).

[SEDER](#)

- Las atribuciones de la SEDER son: II. Diseñar y ejecutar el Programa de Desarrollo Rural del Estado; V. Coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial en la emisión de las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de Interés Estatal, así como la implementación de acciones de desarrollo rural sustentable dentro del territorio de las mismas, conforme a la ley y el reglamento en la materia; VII. Coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, así como con la Secretaría de Desarrollo e Integración Social en la implementación de programas especiales de desarrollo territorial sustentable en regiones prioritarias [LOPEEJ Art. 20](#).

### EJECUTIVO.

- Las atribuciones y facultades del Gobernador son: I. Ejercer directamente las facultades constitucionales y legales atribuidas al titular del Poder Ejecutivo del Estado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias, la particular del Estado y las leyes especiales; XIII. Aprobar los instrumentos de planeación o programación que involucren a dos o más Dependencias o Entidades; y XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables [LOPEEJ Art. 4](#).

## MARCO DE CUMPLIMIENTO

### Queja y resolución de conflictos:

La constitución política y la ley de planeación establece un Sistema de Planeación Democrática, establece la coordinación entre la federación y el estado, así como instrumentos de participación en el marco de la Ley de Planeación. Existen a la par medios de impugnación como son la Denuncia Ciudadana, rendición de cuentas

### Mecanismos de control de cumplimiento:

El control , referido al cuantitativo de tipo correctivo en el corto plazo, y la evaluación consistirán en el conjunto de actividades de verificación, medición, así como de detección y corrección de desviaciones o insuficiencias de carácter cualitativo y cuantitativo, tanto en la instrumentación como en la ejecución de la Política Estatal en materia de cambio climático, centrándose en los correspondientes objetivos, metas y acciones, y cotejo de los resultados de lo realizado y el grado de cumplimiento de los mismos, a fin de retroalimentar la formulación, la instrumentación y la actualización de la Política Estatal en materia de cambio climático [LACC Art. 127](#)

## RESPETO

Se cuentan con plataformas intersectoriales involucrados en el desarrollo rural sustentable que permiten la alineación de la política estatal y nacional de actividades REDD+ en el estado; tales como la Comisión Interinstitucional para la Acción ante el Cambio Climático para el Estado de Jalisco y el Grupo de Trabajo REDD+; este último emitió comentarios al borrador de la EEREED+. Además, cabe resaltar que la [SEDER](#) que forma parte del



- Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este documento -

GTREDD+, también participa en el Grupo Multidisciplinario para la elaboración de la EEREDD+. Dicho grupo multidisciplinario se integro por expertos a nivel federal, estatal, academia y sociedad civil, quienes se encargaron de vigilar y retroalimentar la elaboración de la EEREDD+, a partir de diferentes talleres participativos.

#### Componente de Seguimiento y Evaluación contenido en el Estrategia estatal REDD+

Este componente establece el contexto y las condiciones en las que se llevará a cabo el monitoreo y evaluación de la EEREDD+ de Jalisco a fin de notificar los avances hacia el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos y mejorar las acciones, proyectos y programas derivados de esta Estrategia.

#### Objetivos y metas de la EEREDD+ (alineación nacional e internacional)

El objetivo de la EEREDD+ : Reducir las emisiones de GEI por deforestación y degradación en los ecosistemas forestales de Jalisco, contribuyendo a conservar e incrementar los reservorios y sumideros de carbono, la biodiversidad y la calidad de vida de las comunidades, mediante el manejo forestal, actividades productivas y alineación de políticas públicas para un desarrollo rural sustentable.

#### Metas de las EEREDD+:

1. Alcanzar una tasa de cero por ciento de deforestación neta
2. Aumentar en un 10% la superficie bajo manejo forestal sustentable
3. Aumentar un 10% a 90 las áreas de conservación forestal y su biodiversidad
- 4.-Fomentar la restauración de los ecosistemas forestales degradados
5. Articular los instrumentos de política pública que inciden en la deforestación y degradación de los ecosistemas forestales
6. Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero
7. Disminuir el rezago social de las localidades de Jalisco

#### Alineación de la EEREDD+ con el Programa Especial de Cambio Climático, con los siguientes objetivos en específico

Objetivo 2. Conservar, restaurar y manejar sustentablemente los ecosistemas garantizando sus servicios ambientales para la mitigación y adaptación al cambio climático

Objetivo 3. Reducir emisiones de gases de efecto invernadero para transitar a una economía competitiva y a un desarrollo bajo en emisiones.

#### Alineación de la EEREDD+ con la Estrategia Nacional de Cambio Climático , con los siguientes ejes estratégicos:

P2 Desarrollar políticas fiscales e instrumentos económicos y financieros con enfoque climático

P5 Instrumentar mecanismos de Medición, Reporte, Verificación y Monitoreo

M4 Impulsar mejores prácticas agropecuarias y forestales para incrementar y preservar los sumideros naturales de carbono

#### Alineación de la EEREDD+ con la ENAREDD+,

En la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de los bosques, así como el papel de la gestión sostenible de los bosques y el aumento y conservación de los reservorios forestales de carbono

buscando contribuir a la mitigación de gases de efecto invernadero (GEI),

planteando políticas, medidas y acciones que deberán ser incorporadas en

instrumentos de planeación para el desarrollo sustentable. en cuanto a las metas de reducción de emisiones

#### Alineación de la EEREDD+ con PROIGUALDAD,

En la Estrategia 5.5 del PROIGUALDAD se establece: incorporar la perspectiva de género en las políticas ambientales y de sustentabilidad, incluyendo el marco jurídico en materia ambiental.

#### Programas de Inversión

Los Planes Municipales de Desarrollo integraron las actividades de los Programas de Inversión.

<http://sepaf.jalisco.gob.mx/gestion-estrategica/planeacion/planes-municipales>

Los Programas Municipales de Cambio Climático y Programas Regionales integran líneas de acción referentes a REDD+



# Salvaguarda estatal (Chiapas) a.1

Chiapas está construyendo su Estrategia Estatal REDD+ y es parte de la Iniciativa de Reducción de Emisiones (IRE). En la IRE implementa cuatro programas de inversión, los cuales se pueden consultar en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/170309/Anexo\\_3\\_Resumenes\\_Programas\\_de\\_Inversion.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/170309/Anexo_3_Resumenes_Programas_de_Inversion.pdf), los riesgos ambientales y sociales identificados en dichos programas de inversión se encuentran en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/170317/Anexo\\_13\\_Riesgos\\_ambientales\\_y\\_sociales\\_asociados\\_a\\_las\\_actividades\\_de\\_la\\_IRE.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/170317/Anexo_13_Riesgos_ambientales_y_sociales_asociados_a_las_actividades_de_la_IRE.pdf)

## MARCO LEGAL

El marco legal analizado prevé la existencia de un programa forestal en el estado de Chiapas en congruencia con la política nacional. El [PED](#) y los programas sectoriales, especiales y regionales deben además, ser coherentes con la planeación nacional [CEPCH Art. 44, frac. XXXI y Art. 30 V.](#)

La [LDFSCH Art. 26, frac. I](#) indica que el Programa Estatal de Desarrollo Forestal Sustentable es un instrumento de política estatal forestal que deberá ser congruente con el [PED](#) y cumplir con los objetivos especificados en el marco legal [RLDFSCH Art. 5; RLPCH Art. 14](#). Así también, la ley de planeación dispone que las nuevas políticas tengan coherencia con los programas forestales federales [LACH Art. 8, 17, 23 y 24; CEPCH Art. 77; LDFSCH Art. 30; LEPCH Art. 9; RLPCH Art. 14](#).

A nivel nacional la planeación democrática es el eje rector de todos los programas, por ello el Programa forestal nacional debe ser congruente con los objetivos de planeación nacional. A nivel estatal, le corresponde al Gobernador del Estado presentar el plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, especiales y regionales al congreso del Estado para su aprobación y al Congreso del Estado examinarlo y aprobarlo.

Son atribuciones del Congreso del Estado: Examinar y aprobar el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, especiales y regionales para el desarrollo que presente el Ejecutivo del Estado, así como los Planes Municipales de Desarrollo que presenten los Ayuntamientos para el periodo de su encargo. En caso de que el Congreso no se pronuncie en los plazos establecidos en la ley de la materia, se considerarán aprobados dichos Planes y Programas [CEPCH Art. 30, frac. V.](#)

Son facultades y obligaciones del Gobernador, las siguientes: Atender el fenómeno global del cambio climático, a través de acciones que permitan evitar la emisión de gases de efecto invernadero; tales como los procesos de reconversión productiva; producción de biodiesel; y programas que tengan como objeto evitar la degradación y deforestación de las áreas forestales así como para coadyuvar al desarrollo sustentable, formulando e instrumentando las políticas públicas para la adaptación al cambio climático y reducción de sus efectos adversos; presentar al Congreso del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo así como los programas sectoriales, especiales y regionales que de él deriven, para su examinación y aprobación correspondiente, los cuales deberán ser publicados en los términos y condiciones establecidas en las leyes de la materia y evaluar el nivel de cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo así como de los programas sectoriales, especiales y regionales que de él deriven, y en general fomentar la práctica de la evaluación en la administración pública [CEPCH Art. 44, frac. XXIX, XXXI y XXXII.](#)

El Programa de Manejo es el Instrumento de gestión que identifica necesidades, establece objetivos y prioridades y organiza acciones a ejecutar en el corto, mediano y largo plazo, para la conservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de un área determinada [LDFSCH Art. 2, frac. XLI.](#)

Es objetivo de la [LDFSCH Art. 4, frac. VI](#) regular la formulación, seguimiento, monitoreo y evaluación de programas y proyectos forestales. Corresponde al titular de la Secretaría la función de coordinar, operar y dar seguimiento a los programas y estrategias del sector forestal [LDFSCH Art. 10, frac. II.](#)

Los Municipios tendrán las siguientes atribuciones: Atender, prevenir, combatir y controlar, dentro de sus circunscripciones territoriales, las contingencias derivadas de Incendios Forestales, así como promover y aplicar los planes y programas relativos al Manejo Integral del Fuego y Manejo Integral de Plagas y Enfermedades y participar con la Secretaría en la integración territorial intermunicipal para la formulación y ejecución de programas de manejo de Cuencas Hidrológico-Forestales y el ordenamiento ecológico territorial, los cuales deberán ser congruentes con los programas sectoriales [LDFSCH Art. 13, frac. IV y X.](#)

Es instrumento de la Política Estatal Forestal el siguientes: Las estrategias y el Programa Estatal de Desarrollo Forestal Sustentable [LDFSCH Art. 26, frac. I.](#)

La Planeación del Desarrollo Forestal como instrumento de diseño y ejecución de la Política Forestal comprende: La proyección que corresponde a los periodos constitucionales de la administración pública, con relación a lo establecido por la Ley Estatal de Planeación para el caso de los programas especiales, institucionales y sectoriales; La proyección a largo plazo, correspondiente a 25 años o más, de tal forma que la Comisión elabore el Programa Estatal de Desarrollo Forestal Sustentable en el ámbito de su competencia. El programa indicará los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias. Los programas de largo plazo, los institucionales y en su caso los especiales, deberán ser revisados cada tres años [RLDFSCH Art. 5, frac. I y II.](#)

Son objetivos específicos de la [LAMCCCH Art. 3, frac. VII y X](#) Identificar temas críticos para el desarrollo del Programa Estatal de Cambio Climático e



impulsar el Programa Estatal de Cambio Climático.

El Programa Estatal de Cambio Climático, es el documento que conforme a la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, establece las acciones, metas e indicadores en tiempo y espacio que los Organismos que integran a la Administración Pública Estatal, cumplirán para contribuir a la Mitigación y Adaptación ante los efectos del Cambio Climático global, con apego a lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo [LAMCCCH Art. 51](#).

Los Programas de Acción Municipal Ambiental ante el Cambio Climático (PAMACC), tienen como objetivo fortalecer las capacidades institucionales en los Municipios, el establecimiento de relaciones estratégicas o alianzas entre los Municipios participantes, organismos y asociaciones nacionales e internacionales, y gobiernos locales en todo el mundo, para impulsar la creación de políticas públicas que permitan el desarrollo de acciones estratégicas y fuentes de financiamiento para lograr la implementación de medidas de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático con una orientación de sustentabilidad [LAMCCCH Art. 60](#).

El consejo estatal agrícola tiene la facultad de coadyuvar con las autoridades competentes en la elaboración, integración, implementación y ejecución de los planes, programas y proyectos de fomento y desarrollo agrícola a nivel municipal, regional y estatal [LFDACH Art. 16, frac. IV](#).

Al titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Planear, formular, regular y desarrollar los programas de ordenamiento ecológico territorial y desarrollo forestal, de conformidad con las leyes de la materia [LOAPCH Art. 32-A, frac. X](#).

El [RLFSCH](#) expresa los dos ejes que debe comprender la Planeación del Desarrollo Forestal en el Estado de Chiapas . Le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural en el Estado de Chiapas elaborar programas que tengan como objetivos los marcados en la Ley y reglamento en material forestal, así como ser congruente con el [PED](#)

La Secretaría, en materia de Desarrollo Forestal Sustentable, promoverá acciones y programas que tengan por objeto: La adopción de Buenas Prácticas que tengan un impacto significativo sobre la generación de empleos y el mejoramiento del nivel de vida de los habitantes del Estado, especialmente el de los propietarios y poseedores de Terrenos Forestales [LDFSC Art. 50, frac. I](#)

#### [LDFSC Art. 50, frac. II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX.](#)

Los Programas de Manejo para el aprovechamiento de Bosques y Selvas nativas deberán contener el diagnóstico y propuesta de medidas a realizar y cronograma de acciones para su implementación. Los programas deberán dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General y de la presente Ley, debiendo observar para su elaboración y ejecución las disposiciones relativas al ordenamiento ecológico del territorio y a la protección y conservación de la biodiversidad [LDFSC Art. 74](#).

Según el [RLPCH Art. 14](#) para efectos del artículo 19 de la Ley, los programas sectoriales son los instrumentos a través de los cuales se establecen las políticas y objetivos del Plan Estatal, contienen diagnósticos sectoriales correspondientes, objetivos, estrategias, metas e indicadores. Estos regirán el desempeño de las actividades y funciones homogéneas afines a los Organismos Públicos del Ejecutivo.

Los programas sectoriales deberán formularse de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, a partir de las políticas, objetivos y estrategias del Plan Estatal, cuidando que su desagregación y precisión sea la adecuada para constituirse en un instrumento eficaz de orientación del quehacer gubernamental y que identifiquen claramente las responsabilidades que correspondan a las partes involucradas.

En la formulación de los programas sectoriales deberá de especificarse de forma cuantitativa y gráfica la información diagnóstica de las políticas del Plan Estatal, incluyendo a los Objetivos de Desarrollo del Milenio que correspondan a cada sector, presentando datos a nivel estatal, comparativos nacionales, así como los indicadores y metas del sector relacionadas con éstos.

Participarán los Organismos Públicos del Ejecutivo que tengan asignados recursos presupuestales estatales y serán dirigidos por la dependencia coordinadora del sector, quien lo presentará ante el COPLADE, a través del subcomité correspondiente además a los considerados en el marco jurídico vigente, así como los órganos auxiliares de planeación del mismo, para que éste emita el dictamen y validación respectiva, para continuar con el trámite ante la Secretaría para su publicación.

El Reglamento de la ley de Planeación del Estado de Chiapas exige que todos los documentos de planeación elaborados en el Estado sean congruentes con el [PED](#). En la Constitución y otras leyes estatales se establece que las instituciones encargadas de planear deberán implementar políticas públicas de acuerdo a los planes y objetivos nacionales y estatales (incluso internacionales).

El Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo, establecerán los programas, metodología, acciones, actividades y recursos para alcanzar los objetivos antes mencionados, conforme al Plan Nacional de Desarrollo y a los lineamientos de los organismos internacionales de los que México forma parte.

Según la [LACH Art. 8, frac. I y II](#) le corresponden a la secretaría las atribuciones siguientes: Aplicar la política ambiental en el Estado, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y realizar las acciones inherentes a los planes y programas que se deriven de esta Ley y formular los criterios ecológicos que deberán observarse en la aplicación de la política ambiental en el Estado, en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales,



en el ordenamiento ecológico, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y en la protección al ambiente, con la participación que en su caso corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Los convenios o acuerdos de coordinación que suscriba el Gobierno del Estado con la Federación y los Municipios, para los propósitos a que se refiere el artículo anterior, deberán celebrarse conforme a la siguiente base: Deberán ser congruentes con las disposiciones de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo y el convenio de desarrollo social que suscriben anualmente el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal [LACH Art. 17](#).

En la planeación del desarrollo integral y sustentable del Estado, se observarán los lineamientos de política ambiental que establezca el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, así como los programas correspondientes, y serán considerados los principios de política ambiental que establece esta Ley, la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables [LACH Art. 23](#)

En la planeación y realización de acciones a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipales, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes les confieren para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política ambiental que establezcan el Plan Estatal de Desarrollo, los programas correspondientes, y lo que señala el presente ordenamiento legal [LACH Art. 24](#).

Para el cumplimiento de la [LDFSCCH Art. 8, frac. I, II y III](#) el titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones: Diseñar y formular la política forestal en el Estado, en concordancia con la política forestal nacional; crear, desarrollar y aplicar instrumentos de política y gestión para promover el desarrollo forestal del Estado, de conformidad con esta Ley y con la política forestal nacional y expedir normas en materia de conservación y manejo de los Recursos Forestales, que se ajusten a las condiciones específicas del Estado, en concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas.

El Programa Estatal de Desarrollo Forestal Sustentable deberá vincularse con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo. En dicho programa se indicarán los objetivos generales, específicos, estrategias, líneas de acción a seguir, metas e indicadores para garantizar el Desarrollo Forestal Sustentable [LFDACH Art. 30](#).

Corresponde a los ayuntamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones: Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de Cambio Climático en concordancia con la política nacional y estatal y formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar el Cambio Climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional de Cambio Climático Visión 10-20-40, el Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018, la Estrategia Nacional de REDD+, el Programa Estatal de Cambio Climático y con las leyes aplicables [LAMCCCH Art. 14, frac. I y III](#).

[LAMCCCH Art. 21, frac. I y III, inciso a, b, c, f, g y h](#)

Las entidades paraestatales deberán sujetarse a la ley de planeación, al plan estatal de desarrollo, a los programas sectoriales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas [LEPCH Art. 9](#).

Los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, tendrán las siguientes atribuciones indelegables: Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la entidad relativa a la producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general [LEPCH Art. 17, frac. I](#).

## MARCO INSTITUCIONAL

### SEMAHN

- Tiene como función la planeación, regulación y desarrollo de los programas y políticas ecológicas y de desarrollo forestal [LOAPCH Art. 32-A](#). Estas políticas y programas deberán tener congruencia con el PND y el PED [LDFSCCH Art. 30](#) y por ende ser compatibles con los objetivos de las políticas nacionales.
- La [LDFSCCH Art. 10, frac. V](#) establece como función del titular de la SEMAHN la adopción, consolidación de planes y programas dentro del Servicio Nacional Forestal y la creación del Consejo Estatal Forestal.

Según la [LOAPCH Art. 32, frac. II, VII y X](#) al titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- Fomentar la protección, restauración, así como la ejecución de programas de aplicación de técnicas y procedimientos para la conservación de los ecosistemas, recursos naturales, suelos agrícolas, pastizales, aguas, bienes y servicios ambientales de la entidad, en coordinación con las instancias competentes y en los asuntos no reservados a la federación, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.
- Elaborar el programa de ordenamiento ecológico territorial de la entidad, y coordinar las acciones tendentes a su aplicación con los tres órdenes de gobierno, buscando que los asentamientos humanos y sus actividades productivas sean compatibles con la protección de las cuencas hidrográficas y el medio ambiente.
- Planear, formular, regular y desarrollar los programas de ordenamiento ecológico territorial y desarrollo forestal, de conformidad con las leyes de la materia.



Son objetivos específicos de la [LDFSCH Art. 4, frac. XVI y XVII](#) Promover el desarrollo e implementación de programas de mantenimiento e incremento de Servicios Ecosistémicos en zonas forestales y desarrollar estrategias y programas y fomentar proyectos productivos integrales y actividades productivas sustentables que contribuyan al desarrollo socioeconómico de los Productores, en particular de los ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y poseedores de Recursos Forestales.

Son instrumentos de la Política Estatal Forestal los siguientes: Las estrategias y el Programa Estatal de Desarrollo Forestal Sustentable; La Estrategia y Programa Estatal para la Reducción de Emisiones por la Deforestación y Degrado de los Bosques y la Estrategia y Programa Estatal de Adaptación al Cambio Climático en Ecosistemas Forestales [LDFSCH Art. 26, frac. I, II y III](#).

El Programa Estatal de Desarrollo Forestal Sustentable deberá vincularse con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo. En dicho programa se indicarán los objetivos generales, específicos, estrategias, líneas de acción a seguir, metas e indicadores para garantizar el Desarrollo Forestal Sustentable. En la planeación del Desarrollo Forestal Sustentable se elaborarán programas regionales, atendiendo la geografía de las Cuenca Hidrológico-forestales y considerando particularmente la situación que guarden los ecosistemas forestales. La Secretaría promoverá que los gobiernos municipales, se coordinen a efecto de participar en la elaboración de dichos programas y garanticen la participación de los interesados [LDFSCH Art. 30](#)

#### PA

- La PA vigila el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico [LACH Art. 9, frac. I](#).

#### CEDH

- La CEDH es el órgano estatal responsable de dar protección y garantía a los derechos humanos establecidos en el marco legal estatal, nacional e internacional, por ende, también le corresponde velar que la actuación de las autoridades administrativas sea con apego a lo establecido en la Constitución y por la política nacional [LCEDH Art. 2](#).

#### SECAM

- La SECAM debe elaborar y presentar al ejecutivo programas en materia de desarrollo rural que se apegue a los requerimientos del estado de Chiapas y a las disposiciones legales aplicables en la materia [LOAPCH Art. 35](#).

#### SDPS

- La SDPS debe planear la política para el desarrollo social del estado apegándose a la política nacional y a la realidad del estado [LOAPCH Art. 34, frac. I](#).

#### SGG

- La SGG tiene a su cargo la gobernabilidad y paz social atendiendo los aspectos de la política interior del estado [LOAPCH Art. 30-A, frac. I](#). Por ello, es el encargado de velar porque la política estatal esté alineada a las políticas nacionales. Cuenta también con atribuciones para asesorar a los ayuntamientos en los asuntos jurídicos que requieran e intervenir en la observancia de algunas funciones delegadas en material agraria [LOAPCH Art. 28, frac. VI](#).

#### ICJAL

- Le corresponde a la ICJAL dar apoyo jurídico al gobernador [LOAPCH Art. 44](#).
- En sus funciones, la ICJAL debe buscar la congruencia de criterios jurídicos en la coordinación de programas de normatividad jurídica y vigilar en el tema procesal el cumplimiento de los preceptos constitucionales [LOAPCH Art. 44, frac. V, IIX y XI](#).

#### GOBERNADOR DEL ESTADO.

- El Estado de Chiapas es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, desde el 14 de septiembre de 1824, por voluntad del pueblo chiapaneco, expresada por votación directa; y es libre y soberano en lo que concierne a su régimen interior, sin más limitaciones que las que se derivan del pacto federal consignado en la Constitución Política de la República [CEPCH Art. 1](#).
- Se deposita el Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denominará "GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS" [CEPCH Art. 36](#).

Según la [CEPCH Art. 44, frac. XXIX, XXXI y XXXIII](#) son facultades y obligaciones del Gobernador, las siguientes:

- Atender el fenómeno global del cambio climático, a través de acciones que permitan evitar la emisión de gases de efecto invernadero; tales como los procesos de reconversión productiva; producción de biodiesel; y programas que tengan como objeto evitar la degradación y deforestación de las áreas forestales; así como para coadyuvar al desarrollo sustentable, formulando e instrumentando las políticas públicas para la adaptación al cambio climático y reducción de sus efectos adversos.
- Presentar al Congreso del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo así como los programas sectoriales, especiales y regionales que de él deriven,



- Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este documento -

para su examinación y aprobación correspondiente, los cuales deberán ser publicados en los términos y condiciones establecidas en las leyes de la materia.

- Evaluar el nivel de cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo así como de los programas sectoriales, especiales y regionales que de él deriven, y en general fomentar la práctica de la evaluación en la administración pública.

## CONGRESO DEL ESTADO

- El Estado de Chiapas es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, desde el 14 de septiembre de 1824, por voluntad del pueblo chiapaneco, expresada por votación directa; y es libre y soberano en lo que concierne a su régimen interior, sin más limitaciones que las que se derivan del pacto federal consignado en la Constitución Política de la República. Artículo 18. El Poder Legislativo del Estado de Chiapas, se deposita en una Asamblea de Representantes del pueblo que se denominará Congreso del Estado [CEPCH Art. 1](#).
- Son atribuciones del Congreso del Estado: Examinar y aprobar el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, especiales y regionales para el desarrollo que presente el Ejecutivo del Estado, así como los Planes Municipales de Desarrollo que presenten los Ayuntamientos para el periodo de su encargo. En caso de que el Congreso no se pronuncie en los plazos establecidos en la ley de la materia, se considerarán aprobados dichos Planes y Programas. Además, examinará y emitirá opinión sobre la evaluación anual del nivel de cumplimiento de dichos Planes y Programas, conforme a la ley de la materia [CEPCH Art. 30, frac. V](#).

## MUNICIPIOS

- El Territorio del Estado de Chiapas es el que posee desde que forma parte de la República Mexicana. Para su organización política y administrativa se dividirá en Municipios Libres, de acuerdo con las bases contenidas en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica respectiva [CEPCH Art. 2](#).
- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas es el Municipio Libre. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores que esta Constitución determina. La competencia que la misma otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado [CEPCH Art. 65](#).
- Los Ayuntamientos ejercerán sus atribuciones conforme a las siguientes bases: Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para promover acciones que permitan evitar la emisión de gases de efecto invernadero; tales como los procesos de reconversión productiva, producción de biodiesel, implementación del plan de tratamiento de aguas residuales y relleno sanitario, programas que tengan como objeto evitar la degradación y deforestación de las áreas forestales; formulando e instrumentando las políticas públicas para la adaptación al cambio climático y reducción de sus efectos adversos [CEPCH Art. 70](#).
- Los Ayuntamientos del Estado de Chiapas deberán elaborar y entregar sus Planes Municipales de Desarrollo al Congreso del Estado para su examen y aprobación correspondiente, en los términos y condiciones que establezcan las leyes de la materia. El Plan de Desarrollo Municipal contendrá las políticas públicas en materia de Desarrollo Económico, Social, Humano y Sustentable, incluyendo además, las políticas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos adversos para atender dicho fenómeno global [CEPCH Art. 71](#).
- Son atribuciones de los ayuntamientos: Formular el programa municipal de desarrollo urbano que se someterá a consulta popular y una vez aprobado publicarlo conjuntamente con las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de aéreas y predios y promover acciones que permitan evitar la emisión de gases de efecto invernadero; tales como los procesos de reconversión productiva, producción de biodiesel, implementación del plan de tratamiento de aguas residuales y relleno sanitario, programas que tengan como objeto evitar la degradación y deforestación de las áreas forestales; formulando e instrumentando las políticas públicas para la adaptación al cambio climático y reducción de sus efectos adversos [LOMCH Art. 36, frac. XVIII y LXXI](#)

## MARCO DE CUMPLIMIENTO

Queja y resolución de conflictos:

Denuncia popular, queja, recurso de revisión, recurso de inconformidad, recurso de revocación.

## RESPETO

La EEREDD+ es el instrumento de política que regula y orienta la política en reducción de emisiones por deforestación y degradación en el Estado de Chiapas. La Construcción de la EEREDD+ se realizó en coordinación con la CONAFOR para asegurar su alineación con la Estrategia Nacional de REDD+.

Los Programas de Inversión en el Estado de Chiapas fueron avalados por el Grupo de Trabajo de REDD+ de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático el 31 de marzo de 2016. Además, se integró un apartado en la metodología de elaboración de los Planes Municipales del Estado de Chiapas, generando una presentación y capacitación a los ayuntamientos electos de todo el Estado durante el 27 y 28 de octubre de 2015.



Adicionalmente, el Consejo Estatal Forestal fue partícipe de la construcción de la EEREED+ y los Programas de Inversión. La Secretaría de Campo, en coordinación con organizaciones civiles, academia y otras instituciones de gobierno, desarrolló la Estrategia de Ganadería Sustentable Bajas en Emisiones.

La sociedad civil y academia cuentan con espacios para dar seguimiento a las disposiciones de políticas, como es el caso del Consejo Consultivo de Cambio Climático del Estado y el Consejo Técnico Consultivo para REDD+. En particular el CTC-REDD+ es el espacio donde se ha discutido y generado la EEREED+ y propuestas en esta materia.

La evaluación de la política en el Estado se hace desde la Secretaría de Planeación y Hacienda del Estado, a través del seguimiento del cumplimiento de las metas que se estipulan anualmente en los programas de inversión sectoriales,. Las auditorías de evaluación y desempeño las realiza el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.



# Salvaguarda estatal (Campeche) a.1

Campeche cuenta con una Estrategia Estatal REDD+ y es parte de la Iniciativa de Reducción de Emisiones (IRE). En la IRE implementa un programa de inversión, el cual se puede consultar en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/170309/Anexo\\_3\\_Resumenes\\_Programas\\_de\\_Inversion.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/170309/Anexo_3_Resumenes_Programas_de_Inversion.pdf), los riesgos ambientales y sociales identificados en dicho programa de inversión se encuentran en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/170317/Anexo\\_13\\_Riesgos\\_ambientales\\_y\\_sociales\\_asociados\\_a\\_las\\_actividades\\_de\\_la\\_IRE.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/170317/Anexo_13_Riesgos_ambientales_y_sociales_asociados_a_las_actividades_de_la_IRE.pdf)

La EREDD+CAM y el PDI del Estado se encuentran alineados y son compatibles a la política nacional y estatal forestal, de desarrollo rural sustentable y en materia de cambio climático, a través de los componentes propios de estos instrumentos y actualizados a través del Plan de Implementación de la EREDD+CAM y del PDI de Campeche.

## MARCO LEGAL

De acuerdo con el marco legal existente en el estado de Campeche, a través de la [LEEPACAM Art. 7 y 9](#) que se puede observar el cumplimiento de esta salvaguarda.

En la [LVSCAM Art. 5](#) se propicia la compatibilidad de la política estatal con la política nacional.

El Estado de Campeche cuenta además con la [LDFSEC Art. 2](#) en donde se señala el objeto de la Ley, siendo uno de éstos el:

- Normar la política forestal en el Estado, en coordinación con la Federación y los Municipios
- Coordinar con la Federación y los Municipios acciones de prevención, combate y control de incendios forestales, así como de las plagas y enfermedades forestales.

Se cuenta también con la Ley de Planeación del Estado de Campeche, que sin ser estrictamente vinculada al desarrollo forestal o desarrollo rural sustentable, si permite que la política de desarrollo del Estado se encuentre en congruencia con la política nacional, resguardando la soberanía del Estado [LPEC Art. 2](#).

Se señala además que la Planeación del Desarrollo del Estado, debe ser compatible con la Planeación del Desarrollo Nacional [LPEC Art. 15](#) y se disponen las formas para elaborar el Plan de desarrollo Estatal, señalando nuevamente la congruencia que debe tener con el Plan Nacional [LPEC Art. 17](#).

Las secretarías de la Administración pública deberán Considerar el ámbito territorial de las acciones previstas en su programa, procurando su congruencia con los objetivos y prioridades de los planes y programas del Gobierno de la Federación y de los municipios [LPEC Art. 19](#).

## MARCO INSTITUCIONAL

### SEMARNATCAM

De acuerdo a la [LEEPACAM Art. 8, frac. I, II y III](#) le compete a la secretaría:

- Formular y conducir la política estatal de ecología;
- Formular los criterios ecológicos que deberán observarse en la aplicación de la política ecológica estatal, en congruencia con los que, en su caso, hubiera formulado la Federación;
- Aplicar, en la esfera de su competencia, la presente Ley, las normas oficiales y criterios ecológicos que expida la Federación, en estricta vigilancia de su observancia.

Por su parte, la [LDFSEC Art. 6](#) le otorga las siguientes atribuciones:

- La formulación y conducción de la política forestal estatal en congruencia con la Federación;
- Aplicar los criterios de política forestal previstos en la Ley General y en esta Ley;
- Promover los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales;
- Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación, dentro de su competencia, en materia forestal;
- La implementación de acciones y programas previstos en esta ley y en el Plan Estatal de Desarrollo;
- Impulsar y coordinar con las dependencias federales y ayuntamientos el desarrollo de las actividades en materia forestal.



## MARCO DE CUMPLIMIENTO

No disponible para los tipos de mecanismo como Queja y Control de cumplimiento.

## RESPETO

La Estrategia para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degrado Forestal del Estado de Campeche ([EREDD+CAM](#)), publicada el 7 de septiembre de 2015, es un instrumento de política ambiental vivo, construido en conjunto entre la sociedad y el gobierno estatal, a través del Consejo Técnico Consultivo (CTC) REDD+ de Campeche y la Secretaría de Medio Ambiente estatal con el apoyo de la Gerencia Estatal de CONAFOR en Campeche y organizaciones civiles en particular The Nature Conservancy y Pronatura Península de Yucatán.

La EREDD+CAM está alineada a los instrumentos de política federal: Estrategia Nacional (ENAREDD+), la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENACC), el Programa Especial de Cambio Climático (PECC) y la Iniciativa de Reducción de Emisiones (IRE) de México.

Así también, en el ámbito estatal, está alineada al Plan Estatal de Desarrollo (PED), el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales ([PSMARNE](#)), el Programa Estatal de Cambio Climático de Campeche ([PECC](#)) y el Programa de Inversión (PDI) de la IRE en Campeche.

En la alineación regional, de la Península de Yucatán, está alineada a la Estrategia Regional de Adaptación al Cambio Climático y la Estrategia Regional REDD+ de la Península de Yucatán, ambos promovidos por el Acuerdo Regional de Cambio Climático de la Península de Yucatán. En la actualidad se alinea al [Acuerdo de Sustentabilidad de la Península de Yucatán \(ASPY\)](#). Todos instrumentos fueron alineados mediante un ejercicio a través del desarrollo del Plan de Implementación de la EREDD+CAM y del PDI de Campeche.

A través de este Plan de Implementación se dará seguimiento a través de las acciones priorizadas, metas e indicadores de cada acción. Así también se involucrarán en su actuar, la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Campeche (CICC), el Consejo Estatal Forestal (CEF) y el CTC REDD+ Campeche.

La EREDD+CAM y el PDI de Campeche incluye el componente de salvaguardas sociales y ambientales, con líneas de acción específicas, y se interrelacionan con la alineación institucional y de políticas públicas. El PDI de Campeche se basó entre otros instrumentos en la misma EREDD+CAM, y el Plan de Implementación se basó en ambos.



# Salvaguarda estatal (Jalisco) a.2

La EEREDD+ y/o los PI del Estado son compatibles con los objetivos de los convenios y acuerdos internacionales que México ha suscrito; ya que alinea sus metas con los compromisos internacionales suscritos por el Estado Mexicano. Asimismo, la EEREDD+, se fundamenta en el marco legal internacional, nacional y estatal que garantiza la compatibilidad de las acciones REDD+ en Jalisco, con los convenios y acuerdos internacionales de los que México es parte. Incluidos aquellos relativos a derechos humanos, derechos de pueblos y comunidades indígenas e igualdad de género.

## MARCO LEGAL

**CPEJ Art. 4.** Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**LACC Art. 28.** La Política Estatal en materia de mitigación ha de incluir la aplicación de instrumentos de planeación, de política pública, económicos y financieros previstos en la presente Ley, y la aplicación de metodologías de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones y capturas estatales de compuestos y gases de efecto invernadero que cuenten con reconocimiento y sean avaladas en el ámbito nacional e internacional.

Para ello se deben establecer planes, programas, acciones, instrumentos económicos, de política pública y mejora regulatoria para el logro gradual de metas de reducción y captura de emisiones, específicas por sector y actividad, tomando como referencia los escenarios de línea base estatal y por sector, según el Programa Estatal, los instrumentos que de éste deriven o que estén previstos por la presente Ley, considerando los tratados internacionales suscritos por la federación y las metas nacionales en materia de cambio climático.

**LEEPA Art. 5.** Compete al gobierno del estado y a los gobiernos municipales, en la esfera de competencia local, conforme a la distribución de atribuciones que se establece en la presente ley, y lo que dispongan otros ordenamientos, así como los convenios de coordinación que al efecto se firmen:

XXVI. Fomentar investigaciones científicas y promover programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciando el aprovechamiento sustentable de los recursos, los procesos y la transformación limpia, el ahorro de energía, la disposición final de residuos y la protección permanente de los ecosistemas, pudiendo celebrar convenios con instituciones nacionales e internacionales de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores público, social y privado e investigadores especialistas en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias;

## MARCO INSTITUCIONAL

### SEMADET

- Son atribuciones de la SEMADET: XV. Proponer, analizar y evaluar documentos estratégicos y participar en foros académicos y participativos en materia de desarrollo sustentable en alineación con la agenda ambiental nacional e internacional en temas vinculados con la Secretaría [Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial Art. 6](#).

## MARCO DE CUMPLIMIENTO

### Queja y resolución de conflictos:

Medios de impugnación, denuncia ciudadana, recurso de revisión, Sanciones

### Mecanismos de Control de Cumplimiento:

Plataforma "Monitoreo de Indicadores del Desarrollo de Jalisco (MIDE)" es un sistema de monitoreo que permite la consulta, la actualización y el seguimiento de la evolución periódica, así como del cumplimiento de metas, de los indicadores vinculados al Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033.



## RESPETO

La EEREDD+ considera los compromisos internacionales del país y del estado ([Declaración Rio Branco](#) y [Acuerdo de colaboración en materia de Liderazgo Mundial ante el cambio climático \(Under 2 MOU\)](#))

Los signatarios de la Declaración de Río Branco se comprometen a reducir la deforestación en un 80% en 2020, siempre que la financiación adecuada esté disponible. Por ello, la EEREDD+ establece como meta: Alcanzar una tasa de cero por ciento de deforestación neta en ecosistemas forestales de Jalisco mediante acciones que promuevan la conservación, el manejo integral del territorio y el desarrollo rural sustentable.

La EEREDD+ establece como uno de principios el tema de participación, consulta y Consentimiento Libre Previo e Informado alineados al COnvenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y a la declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

El tema transversal de género de la EEREDD+, toma como base la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo 2 menciona lo referente a las obligaciones jurídicas de los Estados Parte para respetar, proteger y hacer cumplir el derecho de las mujeres a la no discriminación y al goce de la igualdad.

### The climate group

Jalisco Firma la [Iniciativa Regions Adapt](#), la cual facilita el intercambio de las mejores prácticas para la reducción de GEI

Sesiones de colaboración y seguimiento al GCF entre los estados mexicanos

Jalisco es miembro del GFC, donde se busca promover programas a escala jurisdiccional diseñados para promover el desarrollo rural bajo en emisiones por deforestación y cambio de uso de suelo de los bosques tropicales, en ese sentido este año Jalisco participa con cinco propuestas de proyectos que van encaminados a acciones para dar cumplimiento a compromisos como el de Río Branco que tiene metas a 2020, que contemplan la reducción de emisiones por deforestación y degradación.

### Llamado a la acción de Jalisco

La sección V del acuerdo de Paris hace un llamado a todos los niveles de gobierno a "ampliar sus esfuerzos y apoyar las acciones para reducir y/o construir resiliencia la cual será fundamentada para que las acciones climáticas prevalezcan y se eleve la ambición antes del año 2020. Los Estados, provincias y municipios a lo largo del continente americano están atendiendo el llamado mediante el establecimiento continuo de objetivos ambiciosos a largo plazo sobre la reducción de emisiones y adaptación, adoptando políticas innovadoras que beneficien al medio ambiente, la economía y la sociedad a través de inversiones que permitirán reducir profundamente las emisiones para el año 2050.

Con motivo de la reunión anual del Grupo de Trabajo de los Gobernadores sobre Clima y Bosques (GCF) y la II Cumbre de Cambio Climático de las Américas, los líderes de gobiernos estatales, provinciales y municipales expresaron su apoyo al Acuerdo de Paris al renovar y reafirmar nuestros propios compromisos ambientales.



# Salvaguarda estatal (Chiapas) a.2

La EEREDD+ y/o los PI del Estado de Chiapas son compatibles los objetivos de los convenios y acuerdos internacionales que México ha suscrito. Actualmente, se están garantizando a través del seguimiento y cumplimiento de los convenios que ha firmado el Gobierno del Estado para reforzar la articulación de acciones en materia de Desarrollo Rural, Cambio Climático y Forestal.

Los espacios de participación como el CTC en el Estado facilitan el seguimiento de los acuerdos.

## MARCO LEGAL

La planeación estatal, en particular los programas sectoriales y acuerdos que realice el ejecutivo en el estado deberán estar alineados a los instrumentos internacionales de los que México es parte, además, deberán ser congruentes con los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) [RLPCH Art. 13, 16 y 19; LACH Art. 8, 17, 23 y 24; LDFSCHE Art. 30; CEPCH Art. 3, 7 y 44](#). El ejecutivo tiene la libertad para realizar la planeación, políticas públicas y acuerdos en cumplimiento de los ODM, los tratados signados y ratificados por México, pero respetando la jerarquía de leyes que contempla la CPEUM [CEPCH Art. 63](#).

La CPEUM contempla en su artículo primero la protección de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que forma parte y el principio Pro persona. De igual manera, en el estado de Chiapas se reconocen los Derechos Humanos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamados y reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas. La planeación estatal, en particular los programas sectoriales y acuerdos que realice el ejecutivo en el Estado deberán estar alineados a instrumentos internacionales de los que México es parte y sean congruentes con los ODM por lo que se le permite realizar Memorandums de Entendimiento con Estados de otros países, no obstante dichos Memmorandums que no cuentan con la jerarquía y obligatoriedad de un tratado (se vuelven tratos de palabra).

En congruencia con la Ley, el [PED](#) propone como política pública en el área de Relaciones Internacionales y Migración consolidar las relaciones internacionales del estado a través de la cooperación internacional en temas estratégicos para el desarrollo del estado. También, en materia de cambio climático las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo deberán Formular, conducir y evaluar la política estatal concordancia con la política nacional y otros instrumentos de política ambiental relacionada al cambio climático tales como: Estrategia Nacional de Cambio Climático Visión 10-20-40, el Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018, la Estrategia Nacional de REDD+ y el Programa Estatal de Cambio Climático.

Según lo establecido en [CEPCH Art. 4](#) el Estado está obligado, a incluir dentro de los planes de educación básica y media superior, la enseñanza teórica y práctica de los Derechos Humanos contenidos en esta Constitución y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

Cuando una persona que pertenezca a un pueblo indígena y no hable suficientemente el idioma español, tendrá derecho a que se le asigne un defensor social que hable su misma lengua y conozca su cultura, para que lo patrocine legalmente.

El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en caso de una resolución vinculatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o de instrumentos internacionales vinculantes, de las recomendaciones aceptadas por sus autoridades, o de aquéllas derivadas de procedimientos de amigable composición, que impliquen una reparación del daño, deberán contemplar en la integración de sus presupuestos respectivos, un fondo destinado para el cumplimiento de la reparación del daño de las víctimas de violación de los derechos humanos. En caso de que los recursos no sean utilizados en el ejercicio correspondiente, serán acumulables para el ejercicio inmediato siguiente.

El Estado reconoce, protege y tutela, el derecho a la vida que todo ser humano tiene. Desde el momento de la concepción, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural, salvo las excepciones que establezca la legislación penal.

Las autoridades estatales y municipales, en los términos y condiciones que establezcan la Constitución General del (sic) la República, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, los Tratados y Convenios Internacionales ratificados y vigentes en México, garantizarán: El respeto y protección de los derechos humanos de los migrantes, entre ellos el derecho a la salud, derechos laborales, derecho a la seguridad pública y a la procuración de justicia.

Son obligaciones del gobernador: Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión y los tratados internacionales; así como cuidar el cumplimiento de la presente Constitución y de las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes [CEPCH Art. 44, frac. XXXI](#).

Para la protección y salvaguarda de los derechos humanos, el Estado contará con un organismo que ampara el orden jurídico mexicano, denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos; el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter local o municipal, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Tendrá por objeto la defensa, promoción del respeto, estudio y divulgación de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en instrumentos internacionales ratificados por el estado mexicano, fomentar su respeto y observancia, el fortalecimiento de la cultura de la legalidad y el respeto a la cultura, costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas de la Entidad; así como también el respeto y promoción de los derechos de las mujeres, y la defensa y promoción a los derechos humanos de los migrantes y sus familias en el Estado de Chiapas, y combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social [CEPCH Art. 55](#).



Para erradicar la pobreza extrema, elevar el índice de desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del Estado y los municipios que lo integran, los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, en la esfera de su competencia deberán establecer e implementar políticas públicas con el fin de lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y sus metas que son las siguientes: Garantizar la sustentabilidad del medio ambiente y propiciar la restauración de los recursos naturales renovables, el acceso a agua potable, saneamiento, servicios básicos, y reducir la emisión de gases de efecto invernadero.

El Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo, establecerán los programas, metodología, acciones, actividades y recursos para alcanzar los objetivos antes mencionados, conforme al Plan Nacional de Desarrollo y a los lineamientos de los organismos internacionales de los que México forma parte [CEPCH Art. 77](#).

Uno de los objetivos específicos de la [LAMCCCH Art. 3, frac. VIII](#) es Contribuir como Estado, al cumplimiento de las obligaciones internacionales de México en materia de Cambio Climático.

Se entiende por:

- Protocolo de Kyoto: Al Tratado internacional ligado a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que establece mecanismos y medidas para limitar o reducir las emisiones de gases efecto invernadero.
- REDD+: A la Reducción de Emisiones por la Deforestación y Degrado, así como aumento de almacenes de carbono, manejo forestal sustentable y conservación [LAMCCCH Art. 4, frac. XXX y XXXI](#).

Para la formulación y conducción de la política de acción climática y la aplicación de los instrumentos en materia de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático previstos en la Ley, se observarán además los principios siguientes: Considerar los principios rectores del posicionamiento general de México en relación con el régimen internacional de atención al Cambio Climático, en el ejercicio de las atribuciones que la Ley y el Reglamento le confieren al Estado y a los ayuntamientos en materia de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático y promover la cooperación Municipal, Estatal, Federal y Mundial a efecto de cumplir con los compromisos internacionales de México en la materia [LAMCCCH Art. 8, frac. II y III](#).

Los interesados en participar de manera voluntaria en el comercio de emisiones, podrán llevar a cabo operaciones y transacciones que se vinculen con el comercio de emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero de otros países, o que puedan ser utilizadas en mercados de carbono internacionales en los términos previstos por las disposiciones jurídicas que resulten aplicables [LAMCCCH Art. 36](#).

Las personas físicas o morales que lleven a cabo proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de emisiones, podrán inscribir dicha información en el Registro, conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan. Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán las medidas para evitar la doble contabilidad de reducciones de emisiones que se verifiquen en el territorio estatal, considerando los sistemas y metodologías internacionales disponibles [LAMCCCH Art. 43](#)

Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán los procedimientos y reglas para llevar a cabo el monitoreo, reporte, y verificación y, en su caso, la certificación de las reducciones de emisiones obtenidas en proyectos inscritos en el Registro, a través de organismos acreditados de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y autorizados por la Secretaría. Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán los requisitos para validar ante el Registro, las certificaciones obtenidas por registros internacionales, de la reducción de proyectos realizados en el Estado de Chiapas [LAMCCCH Art. 44](#).

El Programa Estatal de Cambio Climático deberá contener los siguientes elementos: Visión de largo plazo ajustada a los planteamientos descritos en la Estrategia Nacional, los compromisos internacionales y la situación económica y social del país [LAMCCCH Art. 53](#).

El Plan Estatal deberá elaborarse por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, quien es la responsable de emitir la normatividad, lineamientos y de coordinar a los Organismos Públicos del Ejecutivo.

El Titular del Poder Ejecutivo, al informar ante el Congreso del Estado sobre la situación que guarda la administración pública estatal, dará cuenta de los mecanismos y acciones adoptados para la ejecución de los planes y programas y su alineación a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, así como de los resultados obtenidos [RLPCH Art. 13](#).

Para efectos del artículo 19 de la Ley, los programas sectoriales son los instrumentos a través de los cuales se establecen las políticas y objetivos del Plan Estatal, contienen diagnósticos sectoriales correspondientes, objetivos, estrategias, metas e indicadores. Estos regirán el desempeño de las actividades y funciones homogéneas afines a los Organismos Públicos del Ejecutivo. En la formulación de los programas sectoriales deberá de especificarse de forma cuantitativa y gráfica la información diagnóstica de las políticas del Plan Estatal, incluyendo a los Objetivos de Desarrollo del Milenio que correspondan a cada sector, presentando datos a nivel estatal, comparativos nacionales, así como los indicadores y metas del sector relacionadas con éstos [RLPCH Art. 14](#).

Los programas institucionales a que se refiere el artículo 20 de la Ley, son instrumentos de planeación de mediano plazo de los Organismos Públicos del Ejecutivo, definidos de acuerdo al artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Los programas institucionales instrumentan a los programas sectoriales y especiales y estos a su vez al Plan Estatal; contienen elementos de planeación estratégica y de planeación operativa, integran misión y visión del organismo público que se trate, así como el diagnóstico y prioridades de su ámbito de competencia, así mismo indicadores de medición, metas globales de la administración gubernamental distribuidas de forma anual, acorde a la metodología del marco lógico y su respectiva alineación a los Objetivos de Desarrollo del Milenio [RLPCH Art. 15](#).



Los programas especiales a que se refieren los artículos 18 y 21 de la Ley, serán elaborados por los Organismos Públicos del Ejecutivo, que designe el Ejecutivo del Estado, con la finalidad de atender y solucionar alguna problemática o política pública en específico, pudiendo responder a acuerdos y convenios de colaboración interinstitucional. Se referirán, al igual que los programas sectoriales, a las políticas y objetivos del Plan Estatal, especificando objetivos, estrategias, metas e indicadores correspondientes al sector, así como responsables.

En la formulación de los programas especiales deberá de especificarse y ampliarse la información diagnóstica y las metas de los Objetivos de Desarrollo del Milenio que correspondan al tema del programa, presentando información a nivel estatal y comparativos nacionales [RLPCH Art. 16](#).

El Plan Municipal diagnosticará la situación socioeconómica en el ámbito municipal precisando de manera muy clara las prioridades y políticas públicas a instrumentarse en la demarcación política municipal, con el propósito de atenderlas con precisión, debiendo contener estas, objetivos y estrategias sectoriales debidamente relacionadas entre sí.

Los ayuntamientos durante la vigencia del Plan Municipal deben aplicar el contenido de los programas operativos anuales correspondientes, procurando su alineación con los planes Estatal y Nacional, así como con los Objetivos de Desarrollo del Milenio [RLPCH Art. 19](#).

Según la [LOAPCH Art. 43, frac. XV, XVI, XVII y XVIII](#) al titular de la secretaría para el desarrollo de la frontera sur y enlace para la cooperación internacional, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- Representar al titular del poder ejecutivo del estado ante los organismos y agencias de cooperación internacional multilaterales y bilaterales, y dar seguimiento a la agenda Chiapas-ONU, suscrita con el sistema de Naciones Unidas-Méjico y sus agencias especializadas, así como al Convenio de Cooperación con la Comunidad Europea (PRODESIS) y el programa de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y los acuerdos bilaterales suscritos con diversos gobiernos a través de sus agencias de cooperación, tales como USAID, JICA, AECI y el fondo Canadá, así como con organizaciones no gubernamentales internacionales tales como OXFAM-NOVIB, IPPF, entre otras;
- Representar al titular del poder ejecutivo del estado ante los organismos y agencias de cooperación internacional multilaterales y bilaterales, y dar seguimiento a la cumbre del mecanismo de diálogo y concertación de Tuxtla.
- Fortalecer las relaciones internacionales del estado de Chiapas con las embajadas y representaciones de los gobiernos extranjeros acreditados ante el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Son atribuciones de los ayuntamientos: Validar el proyecto del Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período y enviarlo para su aprobación al H. Congreso del Estado en los términos y plazos que señala la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas; el cual deberá especificar las políticas públicas y objetivos que contribuirán al desarrollo integral y armónico de la comunidad.

Además aprobar el informe de evaluación de nivel de cumplimiento de su Plan Municipal de Desarrollo para su remisión al H. Congreso del Estado.

Dentro del presupuesto de egresos deberán considerar acciones y recursos destinados a elevar el índice de desarrollo humano de los habitantes y comunidades mas necesitados, los cuales estarán alineados a los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Asimismo deberán contemplar un fondo que permita la reparación del daño a las víctimas de violación de sus derechos humanos, que se deriven de resoluciones vinculatorias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos o de instrumentos internacionales vinculantes de las recomendaciones aceptadas por sus autoridades, o de aquellas derivadas de procedimientos de amigable composición que impliquen la reparación del daño. En caso de que estos recursos no sean utilizados en el ejercicio correspondiente, serán acumulables para el ejercicio inmediato siguiente [LOMCH Art. 36](#)

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto esencial la protección, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, reconocidos en:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes secundarias y reglamentarias que de ella emanen.
- b) Los tratados internacionales en materia de derechos humanos, firmados y ratificados por el Presidente de la República, aprobados por el Senado, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) La Constitución Política del Estado de Chiapas y en las leyes secundarias y reglamentarias que de ella emanen.
- d) Los demás aplicables en la materia [LCEDH Art. 2](#).

#### PED

##### 1.1.2. Relaciones internacionales y migración

#### Política pública

##### Objetivo

Promover el valor de Chiapas en el mundo, consolidando las relaciones de cooperación internacional y migratoria del estado.

##### Estrategias

1. Impulsar la cooperación internacional en temas estratégicos para el desarrollo del estado

La Jerarquía legal nacional es respetada a nivel estatal. Se encontró en el marco legal estatal la libertad para que el ejecutivo realice la planeación, políticas públicas y acuerdos en cumplimiento de los ODM, los tratados signados y ratificados por México, pero la Constitución estatal le pone un freno a esta libertad estatal a través del Poder Judicial y su equilibrio de poderes.

El Tribunal Constitucional será el órgano rector de los criterios jurídicos de interpretación conforme a esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Tendrá las siguientes atribuciones: Garantizar la supremacía y control de esta Constitución mediante su interpretación; siempre y cuando no sea contraria a lo establecido en el artículo 133, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [CEPCH Art. 63, frac. I](#).



## MARCO INSTITUCIONAL

### SEMAHN

- La SEMAHN tiene como obligación coadyuvar con los compromisos internacionales de México en materia de medio ambiente y cambio climático [LAMCCCH Art. 3, frac. VIII y Art. 9](#).
- La identificación de oportunidades, evaluación y, en su caso, aprobación de proyectos de reducción de emisiones y captura de compuestos y Gases de Efecto Invernadero (GEI), en términos del Protocolo de Kyoto es una de sus obligaciones contempladas en la [LAMCCCH Art. 12](#).

### PA

- La SEMAHN tiene como obligación coadyuvar con los compromisos internacionales de México en materia de medio ambiente y cambio climático. La PA, por ende, debe coadyuvar al cumplimiento de este compromiso.

### CEDH

- La CEDH protege los derechos humanos que se encuentran en los tratados internacionales que México asignado y ratificado [LCEDH Art. 2](#).
- Las Comisiones a que se refiere el artículo 40 de la Ley, tendrán como función la de proponer para su aprobación al Pleno del Consejo General, estudios, iniciativas de Ley, investigaciones, proyectos específicos y fomento de políticas públicas en materia de Derechos Humanos, procurando incorporar componentes transversales, con acciones que prioricen la igualdad de oportunidades y equidad de género; el respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación a los hombres y mujeres de los pueblos indígenas; migrantes y sus familias y la sociedad en general.

Dentro de los proyectos específicos que estas comisiones deben impulsar para aprobación del Pleno del Consejo General, son las siguientes: Garantizar la armonización y aplicación de instrumentos y estándares internacionales dentro del orden jurídico estatal; Monitorear, vigilar y velar por que el Estado, cumpla con las obligaciones asumidas internacionalmente en materia de Derechos Humanos, es decir las que se deriven de los tratados y convenciones, recomendaciones, observaciones generales, opiniones consultivas y demás estándares en materia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos [Reglamento Interior del Consejo Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas. Art. 57](#).

### ICJAL

- En sus funciones, la ICJAL debe brindar asesoría al gobernador sobre la elaboración, firma y cumplimiento de los proyectos, con organismos internacionales y otros países [LOAPCH Art. 44, frac. XI](#).

### **GOBERNADOR DEL ESTADO**

- Son facultades y obligaciones del Gobernador, las siguientes: Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión y los tratados internacionales; así como cuidar el cumplimiento de la presente Constitución y de las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen, expediendo al efecto las órdenes correspondientes [CEPCH Art. 44, frac. XXX](#).
- Para la protección y salvaguarda de los derechos humanos, el Estado contará con un organismo que ampara el orden jurídico mexicano, denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos; el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter local o municipal, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Tendrá por objeto la defensa, promoción del respeto, estudio y divulgación de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en instrumentos internacionales ratificados por el estado mexicano, fomentar su respeto y observancia, el fortalecimiento de la cultura de la legalidad y el respeto a la cultura, costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas de la Entidad [CEPCH Art. 55](#).

### **SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO DE LA FRONTERA SUR.**

- El Secretario, tendrá las atribuciones indelegables siguientes: Promover el cumplimiento de la Agenda Chiapas-ONU y del Convenio de Cooperación con la Comunidad Europea, del Programa de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, así como los acuerdos bilaterales suscritos con diversos Gobiernos, con Organizaciones No Gubernamentales Internacionales, y ante la Cumbre del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla, entre otras. [RISDFS Art. 14, frac. XX](#).

### **AYUNTAMIENTOS**

Para la formulación y conducción de la política de acción climática y la aplicación de los instrumentos en materia de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático previstos en la Ley, se observarán además los principios siguientes:

- Ser congruente con los lineamientos de la Política Nacional de Cambio Climático.
- Considerar los principios rectores del posicionamiento general de México en relación con el régimen internacional de atención al Cambio



- Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este documento -

Climático, en el ejercicio de las atribuciones que la Ley y el Reglamento le confieren al Estado y a los ayuntamientos en materia de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático.

- Promover la cooperación Municipal, Estatal, Federal y Mundial a efecto de cumplir con los compromisos internacionales de México en la materia.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, observarán y aplicarán los principios a que se refiere el presente artículo [LAMCCCH Art. 8, frac. I, II y III.](#)

## MARCO DE CUMPLIMIENTO

Queja y resolución de conflictos:

Denuncia popular, queja y recurso de revisión.

Mecanismos de control de cumplimiento:

Visitas periódicas, medidas auxiliares o precautorias, orientación y monitoreo, visitas periódicas, acuerdos de trámite y recomendaciones, recurso de queja e impugnación y peticiones ciudadanas de atención jurídica.

## RESPETO

El Gobierno del Estado de Chiapas ha impulsado iniciativas que se articulan con convenios internacionales para la protección de la biodiversidad, cambio climático y desarrollo rural. Por tal motivo ha impulsado:

1. La Declaración de Río Branco firmada por el gobierno del Estado de Chiapas como parte del Grupo de Trabajo de Gobernadores sobre Clima y Bosques (GCF). El documento es una declaración de compromiso para reducir la deforestación en un 80% para el año 2020 (GCF, 2014)
2. [Memorándum de Entendimiento Internacional Gobierno de Chiapas y el Subnational Global Climate Leadership Memorandum of Understanding](#) en Materia de Liderazgo Mundial ante el Cambio Climático. Este acuerdo creó el marco para la conformación de un grupo de trabajo para elaborar recomendaciones técnicas a considerarse por la agencia reguladora del aire en California para potencialmente integrar créditos REDD+ en su mercado interno de carbono. (Under2Mou, 2015)
3. The Bonn Challenge es una iniciativa global con una aspiración de restaurar 150 millones de hectáreas en áreas deforestadas y degradadas al 2020. El proceso en el estado está vigente e impulsado por UICN y SEMAHN para desarrollar la estrategia de restauración funcional del paisaje y permita definir un compromiso formal en hectáreas. (Bonn Challenge, 2016)

Adicionalmente, el gobierno del Estado ha incorporado las metas y estrategias de seguimiento para el cumplimiento de las Metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Anualmente, se publica en el Informe de Gobierno un capítulo con los avances sobre los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

[PROMARNAT](#)



# Salvaguarda estatal (Campeche) a.2

La EREDD+CAM y el PDI del Estado son compatibles los objetivos de los convenios y acuerdos internacionales que México ha suscrito.

## MARCO LEGAL

El marco legal con el que se cuenta en el estado de Campeche, cuenta con diversos instrumentos en materia de derechos humanos. Los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Campeche y demás leyes y reglamentos que sean aplicables, tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho a la defensa y de acceso a la justicia [LIAJEC Art. 3](#).

De igual manera, la [LIMEC Art. 7](#), establece como objetivo del mismo el Promover, proteger y difundir los derechos, obligaciones y valores de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, los Tratados Internacionales de los que forme parte los Estados Unidos Mexicanos y, en particular, a las normas relativas a los Derechos Humanos y libertades fundamentales de las mujeres.

## MARCO INSTITUCIONAL

### INDAJUCAM

El Instituto [LIAJEC Art. 3](#), de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Campeche y demás leyes y reglamentos que sean aplicables, tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho a la defensa y de acceso a la justicia de los campechanos por nacimiento o vecindad que tengan la calidad de:

- Ofendidos o víctimas de las conductas consideradas como ilícitas por la legislación penal vigente en la Entidad;
- Indiciados o probables responsables en los procedimientos de naturaleza penal, ministerial o judicial; del fuero común.
- Beneficiarios de reparación del daño o indemnización por perjuicios provenientes de causas ilícitas, o procedimientos de responsabilidad civil, conforme a la legislación aplicable en el Estado;
- Acreedores alimentarios; o
- Personas en situación de pobreza, exclusión o vulnerabilidad social y jurídica que requieran del apoyo del Instituto.

## MARCO DE CUMPLIMIENTO

No disponible para los tipos de mecanismo como Queja y Control de cumplimiento.

## RESPETO

La [FREDDCAM](#) y el PDI de Campeche se encuentran alineados con los objetivos de los convenios y acuerdos internacionales como la [Iniciativa de Restauración Productiva de Paisajes Forestales \(Bonn Challenge\)](#), en el que se sumó Campeche de manera conjunta con los Estados de Quintana Roo y Yucatán.

Campeche, desde 2011, es miembro del Grupo de Trabajo de Gobernadores de Clima y Bosques (GCF Task Force), primer estado mexicano en formar parte de esta alianza de 28 gobiernos subnacionales de nueve países del mundo que trabajan para proteger bosques tropicales, reducir las emisiones de la deforestación y la degradación de bosques, y promover procesos concretos hacia un desarrollo rural que conserve los bosques. A través de esta plataforma se ha sumado a las declaratorias internacionales de Río Branco, Memorandúm de Entendimiento en Materia de Liderazgo Climático (UNDER2MOU) y el Acuerdo de París.

En 2017, se ha sumado al Grupo de Gobierno Subnacionales Líderes para lograr las Metas de Aichi de Biodiversidad, selecto grupo de gobiernos encabezados por la Prefectura de Aichi, así como la promoción de una Asociación Latinoamericana con asociaciones de gobiernos subnacionales encabezados por Brasil y México.

